

DECRETO No. 112 0

"Por medio del cual se deroga el Decreto Departamental 296 del 26 de julio de 2017 y se crea la Mesa Departamental LGBTIQ+ y de OSIEGD'

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305, numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en los artículos 2, 5, 13, 16, 40, 43 y 93; que "Son fines esenciales del Estado:(...) garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"; "el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad"; "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica": "el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados"; "todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico"; "las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública"; "la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades"; y "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno".

Que el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, establece que: "es una atribución del Gobernador: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales".

Que a nivel internacional, existe un marco normativo destinado a la protección de los derechos de la población LGBTIQ+ y de aquellas personas con Orientaciones Sexuales e Identidades de Género Diversas (OSIEGD). Entre estos instrumentos, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ginebra desempeñó un papel crucial al adoptar en marzo de 2007 los "Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género". Estos principios consolidan una serie de normas legales que aseguran la aplicación de los estándares internacionales de derechos humanos en lo que respecta a la población LGBTIQ+ y a aquellas personas con OSIEGD, estableciendo pautas







esenciales para orientar a las Naciones Unidas y a los Estados en su labor de proteger los derechos humanos de esta población.

Que dentro del marco normativo internacional que respalda la defensa de los derechos de la población LGBTIQ+ y de aquellas personas con Orientaciones Sexuales e Identidades de Género Diversas (OSIEGD), se destacan varios instrumentos, a saber:

- 1. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952).
- 2. La Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena, 1993).
- 3. La Resolución 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- 4. El Convenio 100 de 1953 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), referente a la igualdad de remuneración entre trabajadores y trabajadoras por un trabajo de igual valor.
- 5. La Primera Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer (México, 1975).
- 6. La IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995).

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 93 de la Constitución colombiana, el país ha ratificado diversos convenios y tratados que abordan la protección de los Derechos Humanos, entre estos instrumentos se destacan: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, el Pacto Internacional de Derechos Sociales y Culturales de 1966, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1978, la Convención sobre los Derechos de la Niñez de 1989, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y Miembros de sus Familias (1990), la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1999), la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), entre otros. Estas ratificaciones reflejan el compromiso de Colombia con los estándares internacionales de derechos humanos y su voluntad de cumplir con las obligaciones derivadas de estos acuerdos.

Que en el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se reconocen estándares internacionales que salvaguardan los derechos de la población LGBTIQ+ y/o personas con Orientaciones Sexuales, Identidades de Género y Expresiones de Género Diversas (OSIEGD), abarcando aspectos económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales. Estos derechos, fundamentales para preservar la dignidad humana, están consolidados y documentados en informes temáticos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y en diferentes instrumentos de carácter regional y universal de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Que la Agenda 2030 persigue la inclusión plena de todas las personas, con un enfoque especial en las poblaciones más marginadas. Esta inclusión desempeña un papel esencial para lograr con éxito los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En particular, guía las acciones a partir del ODS 5: "Igualdad de Género" y el ODS 10: "Reducción de las Desigualdades", reconocidos como pilares fundamentales en este proceso





Que a su vez, en el contexto nacional, la protección de los derechos de las personas LGBTIQ+ y de aquellos con Orientaciones Sexuales, Identidades de Género y Expresiones de Género Diversas (OSIEGD) ha evolucionado de manera gradual. La Corte Constitucional ha desempeñado un papel fundamental en este proceso, al reconocer la discriminación, estigmatización y violencia que enfrentan quienes pertenecen a estas comunidades y al condenar las actitudes y prácticas sociales e institucionales que, a lo largo del tiempo, han obstaculizado el pleno ejercicio de los derechos fundamentales y humanos de las personas en función de su orientación sexual, identidad de género y expresión de género; este reconocimiento de las circunstancias específicas de la población LGBTIQ+ y de aquellas con OSIEGD ha promovido un trato basado en principios de humanidad, igualdad, equidad e inclusión.

En consonancia con estos avances, la Corte Constitucional emitió la Sentencia T-314 de 2011, en la que instó al Ministerio del Interior y a las entidades públicas a desarrollar políticas públicas destinadas a la población LGBTI, reafirmando así su compromiso con la igualdad y la no discriminación.

Que mediante Decreto 762 del 7 de mayo de 2018, el Ministerio del Interior presentó la política pública LGBT de Colombia la cual se incorporó como un capítulo adicional al Título 4 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, que es el marco normativo único del sector interior. Con esta acción, se formalizó la adopción de la Política Pública destinada a asegurar el ejercicio pleno de los derechos de las personas LGBT en el país

Que como resultado de diversos procesos de reconocimiento y de la activa participación de la población LGBTIQ+ y de aquellos con Orientaciones Sexuales, Identidades de Género y Expresiones de Género Diversas (OSIEGD) en movimientos sociales, se ha impulsado la promoción y el desarrollo de acciones encaminadas a eliminar las formas de discriminación y violencia que enfrentan debido a los patrones culturales y sociales arraigados en el país, sus departamentos, municipios y territorios.

Que, siendo conscientes de que en nuestro Departamento existe población migrante perteneciente a la comunidad LGBTIQ+ y personas migrantes con OSIEGD y que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, ratificada por el Estado Colombiano mediante la Ley 35 de 1961, establece en su artículo 3º que los Estados contratantes deben aplicar sus disposiciones a los refugiados, sin que exista discriminación basada en motivos de raza, religión, sexo o país de origen. Este principio armoniza con lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política, el cual garantiza que los extranjeros disfruten de los mismos derechos civiles que los nacionales, a menos que la ley establezca condiciones especiales o los niegue por razones de orden público.

Que, conscientes de la situación que afecta a los migrantes, se han promulgado los documentos CONPES 3603 de 2009 y 3950 de 2018. El primero establece la Política Integral Migratoria, mientras





que el segundo define la estrategia para la atención de la población proveniente de Venezuela y su integración como un motor de desarrollo para el país.

Estas iniciativas buscan la creación e implementación de estrategias en áreas críticas como la atención en salud, educación, primera infancia, infancia y adolescencia, empleo, vivienda y seguridad. Además, promueven la coordinación entre las instituciones existentes y la creación de nuevas instancias para atender a la población migrante en general, incluyendo a quienes llegan desde Venezuela.

Que, ante la insuficiente integración de la población migrante venezolana, a pesar de la implementación de las estrategias delineadas en los documentos CONPES 3603 de 2009 y 3950 de 2018, se emitió el CONPES 4100 de 2021. Este nuevo documento tiene como objetivo ajustar la respuesta institucional a las cambiantes necesidades de integración social, económica y cultural de la población migrante venezolana, que ha demostrado su intención de establecerse de manera permanente en Colombia en los últimos años.

El propósito principal es materializar su contribución al desarrollo y prosperidad del país, mediante la creación de una ruta de acción integral para la atención y la integración de la población migrante venezolana en los mercados y servicios. Además, se pretende fortalecer el sistema de gobernanza para la atención e integración de esta población, fomentando la toma de decisiones basadas en evidencia. Este enfoque se llevará a cabo a lo largo de un período de 10 años.

Que teniendo en cuenta la diversidad de necesidades y las condiciones particulares de vulnerabilidad que enfrenta la población trans migrante, la Presidencia de la República, en colaboración con el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, ha expedido la cartilla titulada "Los Derechos de las Personas Trans en el Marco del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPMV)". Esta cartilla proporciona directrices que todos los usuarios deben seguir en relación con la población trans migrante.

La Superintendencia de Notariado y Registro ha desempeñado un papel crucial al difundir esta cartilla a través de la Circular 412 de 2022, la cual ha sido compartida con los notarios de todo el país y con los usuarios del servicio público notarial.

Que la Asamblea Departamental de Nariño adoptó la Política Pública en Diversidad Sexual y de Género mediante la Ordenanza No. 009 del 21 de mayo de 2015. Esta política representa un conjunto de valores, decisiones y estrategias lideradas por el Estado en colaboración con la sociedad. Su propósito es reconocer las condiciones y abordar las situaciones que generan desigualdades, las cuales obstaculizan la plena ciudadanía y afectan la calidad de vida de la población LGBTIQ+ y de aquellos con Orientaciones Sexuales, Identidades de Género y Expresiones de Género Diversas (OSIEGD).







Que en virtud de ese contexto de vulnerabilidad de la población LGBTIQ+ migrante el Plan de Desarrollo Departamental Mi Nariño en Defensa de los Nuestro en su eje Mi Nariño Incluyente, específicamente en el Programa LGTBI se determinó en la meta 534 la creación de una Instancia Intersectorial LGBTI migrante, de ahí la necesidad de crear un comité intersectorial migrante dentro de la Mesa Departamental LGBTIQ+ y de personas con OSIEGD de Nariño.

Este comité tiene como propósito desarrollar un plan de acción enfocado en identificar y abordar las necesidades específicas de esta población, que enfrenta una vulnerabilidad particular debido a su orientación sexual e identidad de género. La creación de este comité es esencial para asegurar una mayor atención y apoyo a estas comunidades, incluyendo a quienes son migrantes, solicitantes de la condición de refugiado, solicitantes de asilo, retornadas y pertenecientes a las comunidades de acogida

Que en las últimas décadas, el Departamento de Nariño ha mostrado su preocupación por la vulneración de los derechos de la población LGBTIQ+ y de aquellos con Orientaciones Sexuales, Identidades de Género y Expresiones de Género Diversas (OSIEGD), además de la exclusión laboral, resultado directo de la discriminación que surge de estos prejuicios negativos en la sociedad.

Que la Mesa Departamental LGBTI surgió como un órgano autónomo y comunitario conformado por líderes y lideresas de la población LGBTI del departamento de Nariño. En el año 2017 se identificó la necesidad de fortalecerla e institucionalizarse como instancia de participación legítima para la interlocución y consulta con las entidades del Estado en el marco del seguimiento a la Política Pública LGBTI departamental. Por tal motivo se expidió el Decreto Departamental 296 del 26 de julio de 2017 por medio del cual se dictan unas disposiciones para el fortalecimiento y ampliación de la Mesa Departamental LGBTI de Nariño.

En los últimos seis años esta instancia participó de manera activa en la formulación de los planes de desarrollo, en el seguimiento y evaluación de los mismos, así como de la Política Pública LGBTI del Departamento, sin embargo, se identificó que existen falencias en términos de representatividad de sectores poblacionales en condiciones de vulnerabilidad al interior de la población LGBTI como lo son las personas indígenas, afrodescendientes, raizales o palenqueras, personas campesinas, migrantes con vocación de permanencia o refugiadas, personas con discapacidad, adultas mayores, personas perteneciente al grupo poblacional de adolescencia y juventud, entre otras.

Que por esta razón, el Plan de Desarrollo Departamental 2020 - 2023, "Mi NARIÑO, En defensa de lo nuestro", cuenta con una línea estratégica clave: "Mi NARIÑO INCLUYENTE", que se enmarca en el componente de "EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL" en el que se estableció la meta 532 que determina el fortalecimiento de la mesa de participación LGBTI.





Que para lograr el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Departamental, se llevó a cabo un trabajo colaborativo entre la Secretaría de Equidad de Género e Inclusión Social y las personas que forman parte de la Mesa Departamental LGBTI, que permitió identificar la necesidad de establecer directrices con el propósito de fortalecer y expandir esta instancia de participación, asegurando así la inclusión de personas LGBTIQ+ y con Orientaciones Sexuales, Identidades de Género y Expresiones de Género Diversas (OSIEGD) migrantes.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1: Derogar el Decreto Departamental 296 del 26 de julio de 2017 por medio del cual se dictan unas disposiciones para el fortalecimiento y ampliación de la Mesa Departamental LGBTI de Nariño.

Artículo 2. Crear la "Mesa Departamental LGBTIQ+ y de personas con OSIEGD de Nariño"

Artículo 3. OBJETO: La Mesa Departamental LGBTIQ+ y de personas con OSIEGD de Nariño tiene por objeto, ser un órgano consultivo, representativo, gestor, articulador de procesos, Promotor de Derechos Humanos, Autónomo y encargado de realizar seguimiento a la implementación de la política pública de diversidad sexual y de género del departamento de Nariño, con el fin de incidir de forma positiva en la correcta destinación de los recursos, así como en fortalecimiento de la participación ciudadana y el control social.

Artículo 4: ÁMBITO DE APLICACIÓN. La Mesa Departamental LGBTIQ+ y de personas con OSIEGD de Nariño incide en el territorio de Nariño y de su fortalecimiento son responsables las personas representantes de la sociedad civil y del estado, que hacen parte de esta.

Artículo 5: La Mesa Departamental LGBTIQ+ y de personas con OSIEGD de Nariño estará conformada de la siguiente de manera:

- Una (1) representación de la Subregión Centro (Pasto, Chachagüi, La Florida, Nariño, Tangua y Yacuanquer).
- Una (1) representación de la Subregión Guambuyaco (El peñol, El tambo, La Llanada y Los Andes Sotomayor).
- Una (1) representación de la Subregión Juanambú (Arboleda Berruecos, Buesaco, La Unión, San Pedro de Cartago y San Lorenzo).
- Una (1) representación de la Subregión de la Cordillera (Cumbitara, Leiva, Policarpa, El Rosario y Taminango).
- Una (1) representación de la Subregión de la Sabana (Guaitarrilla, Imúes, Ospina, Sapuyes y Túquerres).





- Una (1) representación de la Subregión Los Abades (Providencia, Samaniego y Santacruz de Guachavez).
- Una (1) representación de la Subregión Ex Provincia de Obando (Aldana, Contadero, Córdoba, Cuaspud, Cumbal, Funes, Iles, Ipiales, Guachucal, Gualmatán, Potosí, Pupiales y Puerres).
- Una (1) representación de la Subregión Occidente (Ancuya, Consacá, Linares, y Sandoná).
- Una (1) representación de la Sub-Región Pacífico (Francisco Pizarro y Tumaco).
- Una (1) representación de la Subregión Piedemonte Costero (Mallama Piedrancha y Ricaurte).
- Una (1) representación de la Subregión Río Mayo (San José de Albán, Belén, Colón, El Tablón de Gómez, La Cruz, San Bernardo y San Pablo).
- Una (1) representación de la Subregión Sanquianga (El Charco, La Tola, Mosquera, Olaya Herrera y Santa Bárbara)
- Una (1) representación de la Subregión Telembí (Barbacoas, Magüí Payán y Roberto Payán).
- Cuatro (4) representaciones por Orientación Sexual, una persona Gay, una persona Lesbiana, una persona Bisexual y una persona por otras orientaciones sexuales autoreconocidas.
- Tres (3) representaciones por Identidad de Género, distribuidas así: una mujer trans, un hombre trans y una persona no binaria.
- Una (1) persona representante del grupo poblacional Intersexual.
- Ocho (8) representaciones de grupos en condiciones de vulnerabilidad pertenecientes, a su vez, a la población LGBTIQ+ OSIEGD, distribuidas así: una (1) persona indígena, una (1) persona afrodescendiente, raizal o palenquera, una (1) persona campesina, una (1) persona migrante con vocación de permanencia o refugiada, una (1) persona con discapacidad, una (1) persona adulta mayor, una (1) persona perteneciente al grupo poblacional adolescencia y juventud (entre 14 y 28 años) y una (1) persona delegada de la Mesa Departamental de Víctimas por el enfoque diferencial LGTBI conforme a la ley 1448 del 2011. Sin que la falta de alguna representación afecte el buen funcionamiento de la Mesa.

Artículo 5: FORMA DE ELECCIÓN. Las personas integrantes de La Mesa Departamental LGBTIQ+ y de personas con OSIEGD de Nariño tendrán un periodo de 4 años y serán elegidas de las postulaciones propuestas por la ciudadanía, activistas independientes y organizaciones LGBTIQ+ y de personas con OSIEGD de Nariño. La elección se realizará cada 4 años, máximo hasta tres meses después de la posesión del Gobernador del Departamento de Nariño, en mesas de trabajo subregionales de manera democrática, de acuerdo con la dinámica de cada población.

Parágrafo 1: Las personas integrantes de la Mesa Departamental LGBTI de Nariño que fueron elegidas democráticamente y posesionadas mediante resolución 006 del 25 de julio de 2022 durante el periodo 2022 – 2023 extenderán su representación hasta que finalice el primer periodo de los demás miembros que se elijan en virtud de este decreto.





Artículo 6: Todas las personas que integran la Mesa Departamental LGBTIQ+ y de personas con OSIEGD de Nariño ejercerán funciones ad-honorem.

Artículo 7: Quórum. Las personas que integran la Mesa podrán sesionar y deliberar con la asistencia de la mitad más uno de representaciones y tomarán decisiones con mayoría simple.

Artículo 8. Funciones. La Mesa Departamental LGBTIQ+ y de personas con OSIEGD de.Nariño tendrá las siguientes funciones:

- **1.** Conocer los lineamientos de la Política Pública en Diversidad Sexual y de Género en el Departamento de Nariño, con su debida formulación, promulgación, ejecución y seguimiento con un enfoque de derechos, diferencial, interseccional y de no discriminación.
- **2.** Conocer y proponer las condiciones y parámetros institucionales bajo los cuales se deben articular las Políticas y Programas Nacionales, Regionales y Locales, que beneficien a la población LGBTIQ+ y/o de personas con OSIEGD de Nariño.
- **3.** Promover una cultura ciudadana basada en el reconocimiento, garantía y restitución del derecho a una vida libre de violencias, discriminación y estigmatización a favor de la población LGBTIQ+ y de personas con OSIEGD de Nariño.
- **4.** Proponer acciones institucionales en el marco de la Política Pública Nacional, Departamental y Municipales de la población LGBTIQ+ y/o de personas con OSIEGD, para su reconocimiento, garantía y restitución de derechos.
- **5.** Servir como instancia de interlocución y consulta con la Administración Departamental, en pro de la implementación de la política pública con población LGBTIQ+ y/o de personas con OSIEGD
- **6.** Garantizar la participación oportuna y efectiva de la población LGBTIQ+ y/o de personas con OSIEGD para el diseño, implementación y ejecución de la Política Pública en Diversidad Sexual y de Género en el Departamento de Nariño.
- **7.** Hacer seguimiento y veeduría permanente a la ejecución y cumplimiento de la Política Pública de Diversidad Sexual y de Género del Departamento de Nariño.
- **8.** Hacer seguimiento y veeduría permanente a la ejecución y cumplimiento de las metas incluidas para la población LGBTIQ+ y/o de personas con OSIEGD del Plan de Desarrollo vigente en el Departamento.
- **9.** Designar sus representaciones ante las diferentes instancias de decisión y planeación del Departamento a los cuales sean convocadas, tal como el Consejo Departamental de Política Social, entre otros.
- 10. Elaborar, ejecutar y hacer seguimiento a su plan de acción para el cuatrienio.
- **11.** Adoptar su propio reglamento interno.

Artículo 9. Secretaría técnica. La secretaría técnica de La Mesa Departamental de población LGBTIQ+ y de personas con OSIEGD será ejercida por la Defensoría Regional del Pueblo. Sus





acciones obedecerán al principio de confidencialidad y custodia de los documentos, actas y bases de datos de la mesa.

Parágrafo: La secretaría técnica de la Mesa Departamental LGBTIQ+ y de personas con OSIEGD de Nariño actuará como ente articulador y realizará la convocatoria y proceso de elección de integrantes de la Mesa

La Gobernación a través de la Secretaría de Equidad de Género e Inclusión Social (SEGIS), actuará como ente articulador y garantizará los recursos logísticos y presupuestales, además de las garantías de participación para desarrollar la elección y el buen funcionamiento de la Mesa electa y su plan de acción.

Artículo 10: La secretaría técnica de La Mesa Departamental de población LGBTIQ+ y de personas con OSIEGD tendrá las siguientes funciones:

- **1.** Realizar acciones que propendan por la organización, control y apoyo para facilitar la participación efectiva de la población LGBTIQ+ y/o de personas con OSIEGD.
- **2.** Realizar la convocatoria e inscripción de aspirantes a representar las subregiones orientaciones sexuales, expresiones e identidades de géneros y sectores sociales en condiciones de vulnerabilidad en conjunto con la entidad departamental (Gobernación de Nariño).
- **3.** Proponer el espacio para la posesión de las personas que resulten electas y realizar la instalación del pleno de la de La Mesa Departamental de población LGBTIQ+ y de personas con OSIEGD.
- **4.** Convocar a las personas integrantes a las 4 sesiones ordinarias anuales con un mínimo de 15 días de antelación.
- **5.** Apoyar a La Mesa Departamental de población LGBTIQ+ y de personas con OSIEGD en la elaboración de su plan de trabajo y reglamento interno.
- **6.** Apoyar La Mesa Departamental de población LGBTIQ+ y de personas con OSIEGD en la elaboración de recomendaciones o acciones de seguimiento a la política pública departamental para asuntos de diversidades sexual y de género.
- **7.** Garantizar en articulación con la entidad territorial (Gobernación de Nariño) el espacio adecuado y la logística necesaria para desarrollar los plenarios de la mesa.

Artículo 11: La administración Departamental a través de la Secretaría de Equidad de Género e Inclusión Social de la Gobernación de Nariño semestralmente socializará ante la Mesa Departamental LGBTIQ+ y de personas con OSIEGD de Nariño las acciones que haya realizado en las cuales la Mesa tenga injerencia directa, tales como formulación del plan de desarrollo, seguimiento a la implementación de este o de la política pública en diversidad sexual y de género en el departamento de Nariño.







Parágrafo 1. EL 28 de junio de cada año y/o el siguiente día hábil a la fecha, la Secretaría de Género e Inclusión Social de la Gobernación de Nariño presentará un informe a la Mesa Departamental LGBTI1+ y de personas con OSIED de Nariño sobre los avances, acciones realizadas y logros alcanzados en la implementación de la política pública de diversidad sexual y de género del Departamento de Nariño, con presencia de los entes de control.

Artículo 12: COMITÉ TEMÁTICO PERMANENTE LGBTIQ+ OSIEGD MIGRANTE. Crear el comité temático permanente LGBTIQ+ OSIEGD Migrante que tendrá por objeto articular y fortalecer las acciones que propendan por la garantía, promoción y protección de los derechos, generación de oportunidades e integración de las personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans, Intersex, Queer y de las demás personas diversas por Orientaciones Sexuales, Identidades y expresiones de Géneros diversas migrantes con o sin vocación de permanencia, solicitantes de la condición de refugiados, solicitantes de asilo, retornadas y pertenecientes a comunidades de acogida.

Parágrafo 1. El Comité Técnico Permanente LGBTIQ+ OSIEGD Migrante estará liderado por la/le o el representante del sector poblacional Migrante y tres integrantes más que serán elegidos por la Mesa Departamental LGBTIQ+ y personas con OSIEGD.

Parágrafo 2. El Comité Técnico Permanente LGBTIQ+ OSIEGD Migrante podrá invitar de manera ocasional o permanente a organizaciones de cooperación internacional.

VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Juan de Pasto, a los

12 DIC 2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA GOBERNADOR DE NARIÑO

Proyecto

Gobernación de Nariño

JERÓNIMO NICOLÁS ARÉVALO MAYA

Abogado Contratista Subprograma LGTBI SEGIS

Harris Propi

Revisó

JENIFER ESCOBAR VELASCO

JENIFER ESCOBAR VELASCO Abogada Contratista SEGIS Gobernación de Nariño ELIZABETH ZAMBRAMO ESCOBAR

Secretaria de Equidad de Género e Inclusión Socia Gobernación de Nariño EMITH JOHANA CASTILLO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Gobernación de Nariño